

Calidad del agua de consumo

El agua de consumo se define como el agua para uso humano, ya sea en su estado original o después del tratamiento, utilizada para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos, tanto en locales públicos como privados, independientemente de su origen y si se suministra desde redes de distribución, desde cisternas o en depósitos móviles y que sea salubre y limpia.

Según los datos del INE (Año 2020), el consumo medio de agua de los hogares de España fue de 133 litros/habitante y día, siendo el de Canarias de 125 litros/habitante y día.

El agua destinada a suministro para el consumo humano procede de fuentes superficiales y fuentes subterráneas. En Canarias, donde no hay ríos sino barrancos y donde el relieve supone un factor importante en la obtención de este recurso, el agua de consumo proviene de: **aguas superficiales** procedentes de precipitaciones y que se almacena en presas, estanques y otros depósitos; de **aguas subterráneas** extraídas de los acuíferos y que pueden emerger al exterior de forma natural (nacientes) o de forma artificial (galerías y pozos); y de **aguas de producción industrial** (desaladoras).

La calidad de las aguas varía según su origen. En las aguas superficiales depende del régimen hídrico, la geología de la cuenca de captación y el clima, y en las aguas subterráneas de la naturaleza del agua de lluvia, del suelo a través del cual se produce la infiltración y de la roca que forma el acuífero.

El día 11 de enero de 2023 se publicó el **Real Decreto 3/2023**, de 10 de enero, por el que se establecen los nuevos **criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro**.

El presente real decreto tiene por objeto establecer los criterios técnicos y sanitarios de las aguas de consumo y de su suministro y distribución, desde las masas de agua hasta el grifo del usuario, así como el control de su calidad, garantizando y mejorando su acceso, disponibilidad, salubridad y limpieza, con la finalidad de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.

En su artículo 10 habla de la promoción del agua de grifo y expone que las administraciones públicas adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para garantizar la provisión de agua de consumo de grifo, en sus dependencias y otros espacios públicos. Por otro lado, la administración local y autoridades competentes en consumo, con la colaboración de los operadores adoptarán las medidas necesarias para promover el uso del agua de consumo del grifo mediante la elección de las medidas más adecuadas, teniendo en cuenta las circunstancias locales, geográficas y culturales.

Para más información:

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/11/pdfs/BOE-A-2023-628.pdf>